



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

12

Exp. 0045/13

Oficio PROEPA 0892/ 0585 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 29 de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA-009-N/2016 y acta de inspección DIVA/716/15 de 18 dieciocho y 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por administradas la orden PROEPA DIVA-009-N/2016 y acta de inspección DIVA/716/15 de 18 dieciocho y 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al proyecto de construcción de la granja porcicola denominada "El Salto", ubicada en el kilómetro 15 quince camino de terracería de la Presa del Salto, camino a los Yugos en la localidad de Jesús María, en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, cuya responsable es la persona jurídica La Unión de Tepatlán, S. A. de C. V., mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/009-N/2016 de 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**PROEPA**  
Lic. David Cabrera Hermosillo.

"Sufragio Efectivo, No reelección"

ESR/MGA/JAUCH.